

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta:

Que don Felipe Varela Toubes, pagador de renta á la Abadía de San Estéban, entablo ante el espresado Juez demanda ordinaria contra don Vicente Feijóo, reclamando determinados bienes ó su valor, los cuales, á pesar de que nada debia, le habian sido embargados y vendidos por el mismo Feijóo, como Comisionado nombrado por la Hacienda, á instancia de don Mariano Zaera y su representante don Pedro Lopez Juiz, en calidad de arrendatario de varias rentas del Estado en el distrito de Sabiñan, á que corresponden las de la indicada Abadía:

Y que admitida la demanda, el Gobernador de la provincia suscitó y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Vista la Real orden de 7 de marzo de 1850, en que aprobando lo dispuesto por el Gobernador de la provincia de Granada, á propuesta del Administrador de Fincas del Estado, se mandó como medida general para todas las provincias que en la cobranza de los débitos del mismo ramo y apremios á los deudores morosos, se observe lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845 respecto á los débitos procedentes de contribuciones directas ó indirectas:

Visto el art. 63 del espresado Real decreto, segun el cual se consideran gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin esceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos, y en ningun caso podrán mezclarse en ella los Tribunales ó Juzga-

dos mientras que se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Considerando que la demanda entablada por Varela contra un Comisionado nombrado por la Administracion para la cobranza de rentas pertenecientes al Estado tiende necesariamente á obtener un fallo de la Autoridad judicial sobre la procedencia ó improcedencia del apremio despachado por la Hacienda pública por rentas de aquella especie, y sobre la justicia ó injusticia del consiguiente embargo y venta de bienes á que terminantemente se refiere la demanda; cuestiones para las que es incompetente la Autoridad judicial, al tenor de la Real orden de 7 de marzo de 1850 y del Real decreto de 25 de mayo de 1845;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 7 de octubre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Angel Landera, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Agüera como fuerza motriz de dos molinos harineros que posee en el puerto llamado de la Gandra, término del valle de Guriezo, provincia de Santander, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La nueva presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que al nivel de la coronacion de la presa arruinada, sita en la parte inferior, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª El muro izquierdo del canal de conduccion de aguas, se apoyará constantemente en la margen derecha, sin que robe terreno alguno del lecho actual, esceptuándose en las curvas, muy pronunciadas, que podrán rectificarse bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia para la mejor salida de las aguas; y no podrá emprenderse la construccion del muro sin que se levante un plano exacto del lecho del rio en toda la

parte comprendida entre la presa antigua y la del proyecto, cuyo plano será entregado al referido Ingeniero para su comprobacion en el terreno.

3.ª El muro espresado solo tendrá 0,50 metros sobre la coronacion de la presa, y 2 metros el muro derecho sobre la misma coronacion.

4.ª El concesionario mantendrá el cauce del rio limpio de cascajo, hasta la línea de aguas bajas marcada en los planos presentados, y será responsable de los daños que el rio cause por la falta de cumplimiento de esta condicion.

5.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

6.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la vigilancia del mencionado Ingeniero.

7.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La necesidad de calmar la alarma que la noticia de un siniestro en los ferro-carriles produce en el público en general, y particularmente en las familias que tienen alguno de sus individuos ó de sus deudos viajando, y la conveniencia de evitar que la falta de noticias oficiales fidedignas acerca de la estension del accidente y de sus victimas ofrezca fácil pábulo á exageraciones, cebo á la maledicencia y materia de desahogo á los espíritus pesimistas, con daño de la verdad, del crédito de la Administracion y del de las mismas empresas en cuyas líneas ocurren tales desgracias, reclaman con urgencia una medida que ataje tan grave inconveniente. Al efecto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las empresas de ferro-carriles ordenen á sus dependientes y empleados que apenas ocurra algun choque, descarrilamiento ó accidente de cualquier especie en los trenes, que hayan producido desgracias personales, lo participen por telégrafo á los gefes de todas las estaciones de primero y segundo orden de la línea, espresando el número de muertos y heridos, con designacion de los nombres y apellidos de los primeros, si hubiesen podido averiguarse, y en todo caso de los últimos.

2.º Que los Gefes de las estaciones de primero y segundo orden, tan luego como reciban estos despachos, fijen copia literal de ellos en el sitio destinado á los anuncios.

3.º Que los empleados de las inspecciones, asi facultativa como como administrativa, cuiden bajo su responsabilidad de que los de las empresas cumplan las anteriores prescripciones, y participen inmediatamente á esa Direccion general, al Gobernador de la provincia en que ocurra el siniestro y al que ejerza cerca de la compañía las facultades á que se refiere el art. 175 del reglamento de 8 de julio de 1859, las contravenciones ó morosidad de los gefes de estacion en este asunto, y designen respecto al accidente y las personas que en él hayan padecido los extremos indicados en el número 1.º

4.º Que en los casos de ocurrir el choque, descarrilamiento ó accidente de un tren de viajeros sin que sucedan desgracias personales, lo participen igualmente á las estaciones de primero y segundo orden, y estas lo avisen al público.

5.º Que los empleados de las inspecciones administrativas dediquen especial esmero á averiguar cuantos detalles puedan respecto á las personas que hayan padecido en los siniestros y procuren satisfacer, en cuanto alcancen, las preguntas que les dirijan sus familias ú otros interesados; teniendo presente que en tales circunstancias es aun mas imperioso el deber de mostrarse con ellos atentos y condescendientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de setiembre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

Los alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Julian Montejano Sanz, de 16 años de edad, estatura regular, pelo rubio, que hurtó una burra negra mohina, de 6 á 7 años, de poca alzada, algo rozada en las rodillas, aparejada con albardon largo de carga, cincha de cánamo, cabezada de idem, una manta de idem lisa, que igualmente detendrán si la llevare, ó de la persona en cuyo poder se encuentre, dándole conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de octubre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE DEL LIBRO DE CUENTAS.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.					
	Hora	Día	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.		Días de marcha abona- bles.				
														Día									Mes.	Año		
Francisco Estéban y otro	3	8	Abril.	1863	»	»	»	3	Navacerrada.	Pedro Romero.	Artillería.	Segovia.	Gobr. militar.	27	Marzo.	1863	Madrid.	Segovia.	»	»	»	3	6	»		
Juan García.	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Suarez.	Detenido.	»	»	»	»	»	»	Navacer.ª	Guadarrama	»	»	»	1	2	»	
Manuel Muñiz.	5	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cabo segundo.	Marina.	Madrid.	Junta consultiva.	21	Abril.	id.	Madrid.	Segovia.	»	»	»	1	6	1/2	»	
Mariano Rubia Miranda.	2	29	id.	id.	1	»	»	2	id.	Ricardo Valderrama.	Artillería.	Idem	Capitan general	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	6	1/2	»	
Anto in Martín.	2	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	6	»	»	
Félix Rubio y otro.	4	2	M. yo.	id.	2	»	»	2	id.	Idem	Idem	Segovia.	Comandante.	30	id.	id.	Segovia.	Las Rozas.	»	»	»	2	6	»	»	
Francisco Alonso y otro	4	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Bermejo.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	6	»	»	
Antonio Rubio	5	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Villalva	»	»	»	2	6	»	»	
Pedro Escudero y otro	8	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Revelta.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	23	id.	id.	Madrid.	Segovia.	»	»	»	2	2	1/2	»	
Bernardo Gala.	12	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ignacio Perez.	Idem	Jaen.	Gobernador.	12	Nobre.	1861	Jaen.	Idem	»	»	»	2	6	»	»	
Juan García.	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel de Diego.	»	Pamplona	Capitan general.	3	Mayo.	1863	Pamplona	Idem	»	»	»	2	6	»	»	
Maria Sanz.	9	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Félix Carmona.	Idem	Madrid.	Gobernador.	30	Enero.	1862	Navacer.ª	Guadarrama	»	»	»	1	2	»	»	
Mariano Rubia Molero.	5	1	Junio.	id.	»	»	»	»	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	S. Ildefonso.	Villalva.	»	»	»	1	3	»	»	
Félix Rubio.	5	3	id.	id.	1	»	»	»	id.	Santos Gutierrez.	Idem	Idem	Capitan general.	2	Mayo.	1863	Madrid.	Segovia.	»	»	»	1	6	»	»	
Mariano de la Rubia.	3	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Almazan.	Idem	»	»	»	»	»	Navacer.ª	Cercedilla.	»	»	»	1	6	1/2	»	
Alfonso Jorge.	3	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Gandara.	Idem	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	1	6	1/2	»	
Antolin Martín.	6	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Madrid	Villalva.	»	»	»	1	2	1/2	»	
Cesáreo Velasco y otro.	4	28	id.	id.	6	»	»	»	id.	Isidra Vivas.	Artillería.	Idem	Idem	10	Junio	id.	Idem	Segovia.	»	»	»	2	6	»	»	
Manuel Muñiz.	5	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Diego Fuentes.	Alabarderos.	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	S. Ildefonso.	»	»	»	6	4	1/2	»	
Maria Balandin.	8	18	Abril.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Sierra.	Cazadores.	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	1/2	»	
Dionisio Gare a.	3	11	Junio	id.	5	»	»	»	id.	José Ruiz.	»	Colmr. V.º	Juzgado.	17	Abril.	id.	B-cerril.	Moralzarzal.	»	»	»	1	2	1/2	»	
Idem	3	12	id.	id.	5	»	»	»	id.	Subteniente.	Idem	Madrid.	Capitan general.	9	Junio	id.	Madrid.	Villalva.	»	»	»	5	1	1/2	»	
Bonifacio Morales.	10	28	id.	id.	3	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	S. Ildefonso	»	»	»	3	7	»	»	
Máximo Sanz.	3	28	id.	id.	1	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Navacer.ª	»	»	»	1	7	»	»	
José Sepúlveda.	4	28	id.	id.	2	»	»	»	id.	Pedro Sierra.	Cazadores.	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	S. Ildefonso.	»	»	»	1	4	1/2	»	
Maria Gutierrez.	5	4	Abril.	id.	»	»	»	1	id.	Diego Fuentes.	Alabarderos.	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	1/2	»	
Pablo Rodriguez.	9	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cecilio Robledo.	Guardia civil.	Idem	Idem	25	Febre.º	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	1/2	»	
Benito Mayoral.	9	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Teniente.	Artillería.	Segovia.	Gobr. militar.	6	Marzo	id.	Idem	Navacer.ª	»	»	»	1	2	1/2	»	
Idem	11	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Suarez.	Idem	Madrid.	Capitan general.	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	1/2	»	
Pablo Rodriguez.	11	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Mar a Jacome.	Idem	Segovia.	Gobr. militar.	1	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	1/2	»	
Juan Romero.	4	10	id.	id.	»	»	»	4	id.	Pedro Romero.	Idem	Idem	Idem	27	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1/2	»	
José Morales.	7	15	id.	id.	6	»	»	2	id.	Sargento primero.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	9	Abril.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	5	4	2	»	
Estéban Anton y otros.	9	18	id.	id.	»	»	»	8	id.	Teniente.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	6	8	2	»	
Segundo Ortega.	8	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Subteniente.	Artillería.	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	»	»	
Francisco Alarcon.	9	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Dominguez.	Pobre.	Idem	G-bernador.	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	8	4	2	»	
Felipe García.	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Garcia.	Enferma.	Guadarrama	Alcalde constil	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	»	
Mariano Garcia.	9	5	Mayo.	id.	»	»	»	2	id.	Cañuto Fernandez.	Preso	Villalva.	Idem	29	id.	id.	Guadarrama	Torrelods.	»	»	»	1	2	»	»	
Benito Mayoral.	7	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ignacio Perez.	Guardia civil.	Jaen.	Goberna.ºr.	12	Nobre.	1861	Madrid.	Manzanares	»	»	»	2	2	1/2	»	
Braulio Salinas.	9	7	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Nuñez.	Idem	Madrid.	Idem	26	id.	1862	Idem	Navacer.ª	»	»	»	2	2	1/2	»	
Idem	10	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Teniente.	Infantería de Llerena.	Sevilla.	Gobr. militar.	25	Abril.	1863	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1/2	»	
Manuel Lopez.	8	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Sargento primero.	Provincial.	Madrid.	Capitan general.	10	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	2	»	»	
José Mora es.	8	20	id.	id.	»	»	»	6	id.	Comandante.	Artillería.	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	»	
Benito Mayoral.	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Navacer.ª	»	»	»	2	2	»	»	
José Morales.	8	20	id.	id.	6	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	6	2	1/2	»	
Segundo Ortega.	8	20	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	»	
Eugenio Alvar z.	8	20	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	6	2	»	»	
Damian Mart n.	8	20	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	2	»	»	
Fausto Sanz.	10	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	»	»	
Gregorio Mayoral.	9	22	id.	id.	»	»	»	3	id.	Fausto Losada.	Cuenca.	Idem	Idem	24	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	2	»	»
Juan Romero.	9	27	id.	id.	»	»	»	10	id.	Capitan.	Artillería.	Idem	Idem	20	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	»	
Manuel Serrano.	11	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregorio Lopez.	Idem	Villalva.	Alcalde constil	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	10	»	»	
Maria Gutierrez.	11	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lope Maria Blanco.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	30	Marzo.	id.	Madrid.	Navacer.ª	»	»	»	1	2	1/2	»	
Idem	9	31	id.	id.	»	»	»	3	id.	Teniente.	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	1/2	»	
José Morales.	7	4	Junio.	id.	»	»	»	6	id.	Capitan.	Idem	Idem	Idem	8	Mayo.	id.	Idem	Guadarrama	»	»	»	5	2	»	»	
Daniel Coloa er.	6	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Comandante.	Cazadores de Baza.	Idem	Idem	4	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	6	»	»	
Serapio Bravo.	7	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicanor Rico.	»	Búrgos.	Idem	6	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	6	2	»	»	
Valentin Anton.	4	12	id.	id.	6	»	»	5	id.	Oficial.	Infantería de Toledo.	Madrid.	Idem	10	id.	id.	Galapagar.	Manzanares	»	»	»	2	2	»	»	
Sin ona Bravo.	4	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Alabarderos.	Idem	Idem	9	Junio.	id.	Madrid.	Navacer.ª	»	»	»	1	3	»	»	

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de enero de 1864, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Leganés á Fuenlabrada, que forma parte de la de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, cuyo presupuesto asciende á 419.612 rs. 16 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en el referido punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.900 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará única mente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 10 de octubre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Leganés á Fuenlabrada, que forma parte de la de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada mente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal imperial de Aragon, por tiempo de tres años y cantidad de 420.000 rs. en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará única mente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 12 de octubre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada mente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á dicho arriendo.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de diciembre de 1863.

Deseando la Direccion proporcionar en este sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo asi las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el sorteo de dicho dia 23 de diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs cada uno, divididos en décimos á 200 reales; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	300.000
1 de.....	100.000
1 de.....	50.000
2 de 20.000.....	40.000
10 de 10.000.....	100.000
15 de 5.000.....	75.000
30 de 2.000.....	60.000
100 de 1.000.....	100.000
2.816 de 500.....	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 pesos fuertes.....	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 pesos fuertes.....	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con pesos fuertes 300.000.....	2.000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100.000 pesos fuertes.....	4.000
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 pesos fuertes.....	4.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen espendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el sorteo se verificará otro, segun establece la Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este sorteo obtienen premio 3000, correspondiendo en su consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se habia realizado en ningun otro sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporcion debida para que estén en razon de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cantidad de los treinta primeros premios lleva consigo la realizacion á crecidas sumas y está en una proporcion desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abraja la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1000 rs. puesto que los sorteos de 800 reales frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren mas ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Goytia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Cipriano Martinez, Escribano por S. M., del Número, y como tal, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta M. H. villa y corte de Madrid, con Real habilitacion para el desempeño de la vacante de don José Marin.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y escribanía de mi cargo, se ha seguido incidente promovido por don Vicente Martinez Blanco, vecino de esta corte, sobre que se le declare pobre para litigar con la Empresa del Ferrocarril del Norte de Espana, en reclamacion de dos wagoes de piedra, de adoquines y losas, que su dependiente German Miranda consignó en la estacion del Escorial, y en el cual ha recaído la siguiente

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este canton para anotar el servicio de bagajes, á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en 26 de marzo de 1858, para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Navacerrada á 23 de agosto de 1863.—El Secretario, Juan Serrano Vazquez.

V.º B.º.—El Alcalde constitucional, Felipe Espinosa.

Julian Gonzalez.	3	11 Junio.	1	Alcalde de Villalva.	1
Idem	7	12 id.	1	Idem	1
Sebastian de la Rubia.	7	13 id.	1	Idem	1
Casto Guerra.	9	14 id.	1	Idem	1
Manuel Gonzalez.	9	15 id.	1	Idem	1
Santiago Jara.	2	16 id.	1	Idem	1
		17 id.	1	Idem	1
		18 id.	1	Idem	1
		19 id.	1	Idem	1
		20 id.	1	Idem	1
		21 id.	1	Idem	1
		22 id.	1	Idem	1
		23 id.	1	Idem	1
		24 id.	1	Idem	1
		25 id.	1	Idem	1
		26 id.	1	Idem	1
		27 id.	1	Idem	1
		28 id.	1	Idem	1
		29 id.	1	Idem	1
		30 id.	1	Idem	1
		31 id.	1	Idem	1
		31 id.	1	Idem	1

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Montejo de la Sierra.

Este Ayuntamiento tiene acordado el arrendamiento de los derechos de consumos en conformidad a la instruccion del ramo y demas disposiciones de la superioridad, de los articulos del vino, aceite, carnes, aguardiente, vinagre y jabon, con la venta exclusiva al por menor por todo el año de 1864 y primeros seis meses del de 1865, con los recargos legalmente autorizados, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y en el acto de sus remates, para los cuales se han señalado los dias 8 y 15 del próximo mes de noviembre y hora de diez a doce de sus mañanas, en la casa consistorial del mismo pueblo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo de la Sierra 19 de octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Hilario Hernanz.

Alcaldia constitucional de Villamanrique de Tajo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos de todo el monte de esta villa, para disfrutarlos desde la aprobacion de la subasta hasta el dia 25 de marzo de 1864, con 600 cabezas lanares, estando señalado para celebrar el remate el dia 31 del actual, de once a doce de la mañana, en la sala capitular de esta villa, bajo el tipo de 3000 rs., y con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran presentarse como licitadores.

Fuentidueña de Tajo 21 de octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Roman Sanchez Carralero.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

Habiéndose concedido autorizacion para la corta entre dos tierras, y arranque de 250 encinas de las goterosas y secas que existen en la dehesa boyal de Marimartin de esta villa, y la roza de las matas y poda de las encinas (en las ramas que tengan oruga), de la misma dehesa, se ha señalado para el remate, las doce del domingo 22 del próximo noviembre, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones remitido por el gobierno de provincia, que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, hasta que tenga efecto la subasta.

Navalcarnero 25 de octubre de 1863.—José Navarro.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa está competentemente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para subastar en pública licitacion la corta y roza de leñas del tercer trazon de la dehesa encinar de esta villa, y además el cuarto trazon de la misma, señalando para sus remates los dias 21 y siguientes del próximo mes de noviembre, y hora de diez a doce de sus mañanas, en la sala capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 16.560 rs. en que han sido tasadas dichas leñas por los empleados del ramo de montes, y demas condiciones espresadas en el correspondiente pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdelaguna 21 de octubre de 1863.

—El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.—Por su mandado, Manuel Martinez.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

Autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Cercedilla ha señalado el dia 22 de noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la subasta pública de la roza del primer trazon, ó sea Chamorritos de la mata de río Pradillo, del comun de vecinos, que ha sido tasada en 16.500 rs., tipo para este remate, el cual tendrá lugar el dia y hora designado, en la sala capitular de la corporacion municipal de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y demas disposiciones del ramo vigentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en el ya citado remate.

Cercedilla 22 de octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Manuel Saenz de Miera.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
2560 fanegas de trigo.
2506 arrobos de harina de id.
6766 arrobos de carbon.
104 vacas, que componen 59.145 libras de peso.
856 carneros, que hacen 16.374 libras de id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 a 103 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamon de 116 a 122 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 65 a 67 rs. arroba, y de 19 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 a 46 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 61 a 63 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada aneja de 29 a 30 rs. fag.
Algarroba, a 45 rs. id.
Trigo vendido..... 958 fanegas.
Quedan por vender 172
Precio máximo... 53
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,22

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de octubre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de octubre de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54.-40.
Idem diferido, publicado, 49-80.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57.
Idem de segunda clase, publicado, 31
Idem del personal, publicado, 29-70.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 53 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-75 d.
Idem de a 2000 rs., id., 101-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-25 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 99-75 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-80 p.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id., 85 p.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-99.
Paris a 8 dias vista, 5-21 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 id.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Cuentas municipales, a 3 id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.

Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de setiembre de 1863: El Licenciado don Vicente Morales Diaz, Juez de paz del distrito de Palacio de esta corte, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, en ausencia del propietario: Habiendo visto este incidente promovido por don Vicente Martinez Blanco, vecino de esta corte, y en su representacion el Procurador don Juan Quintero y Gonzalez, sobre que se le declare pobre para litigar con la Empresa del Ferro-carril del Norte de España, en reclamacion de dos wagones de piedra, de adoquines y losas, que su dependiente German Miranda consignó en la estacion del Escorial:

Resultando que con fecha 25 de junio del corriente año, presentó escrito don Vicente Martinez Blanco, solicitando se le declarase pobre para litigar con la Empresa del Ferro-carril del Norte de España, en reclamacion de dos wagones de piedra, de adoquines y losas, que su dependiente German Miranda consignó en la estacion del Escorial:

Resultando que conferido traslado de dicha peticion al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la compañía de los Ferro-carriles del Norte de España, no lo evacuó en tiempo y forma, por lo que la parte actora le acusó la rebeldía, la que se tuvo por acusada, declarándose por evacuado el citado traslado, y que se entendiesen con los estrados del Juzgado las sucesivas actuaciones:

Resultando que seguido este para con el Promotor Fiscal del Juzgado, y la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, lo evacuaron respectivamente manifestando que era procedente que este incidente se recibiese a prueba, para en vista de la que se habilitase acordar lo que correspondiese:

Considerando que recibido este dicho incidente a prueba por término de diez dias comunes a las partes, el que despues fue prorogado hasta los veinte de la ley, tambien comunes, la parte de don Vicente Martinez Blanco ha justificado dentro de él el extremo que se proponia:

Considerando que unidas las pruebas al incidente y comunicado nuevamente al Promotor Fiscal del Juzgado y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se han conformado en que se declare pobre en el sentido legal para litigar, al Martinez Blanco, a calidad de por ahora y con reserva de reintegro en su caso y dia:

Visto lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Escribano del número, dijo: Que debia declarar y declara pobre en el sentido legal a don Vicente Martinez Blanco, para que pueda litigar con la Empresa del Ferro-carril del Norte de España, en la reclamacion que tiene indicada, pudiendo disfrutar los beneficios que le concede el artículo 181 de la misma ley, todo a calidad de por ahora, y con reserva del oportuno reintegro en su caso y tiempo.

Publiquese esta sentencia por medio de edictos que se fijan en los parajes públicos de costumbre en esta corte, insertándose además en la Gaceta Oficial, Diario de Avisos y Boletin de esta provincia, todo con arreglo a lo establecido en los artículos 1185 y 1190 de la repetida ley. Así lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado Vicente Morales Diaz.—Cipriano Martinez.

La relacion es cierta, y la sentencia inserta corresponde a la letra con su original existente en las diligencias de su razon que quedan por ahora en mi poder y oficio, de que doy fé y a que me remito.

Y para que conste y se publique en el Boletin Oficial de esta provincia, segun lo prevenido en la misma, pongo el presente que signo y firmo en Madrid a 6 de octubre de 1863.—Cipriano Martinez.